



www.lareina.cl

**MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

=====

EOE/JEC/ism

DECRETO Nº 2.283

=====

LA REINA, 30 de Diciembre de 2016

VISTOS: El Decreto Alcaldicio Nº 282, de fecha 29 de Febrero de 2016, que fija texto refundido de la Ordenanza de la Comuna de La Reina sobre Derechos, Concesiones, Permisos y Servicios; el Decreto Alcaldicio Nº 1.884, de fecha 18 de Octubre de 2016, que modifica la Ordenanza antes mencionada; Acuerdo Nº 3.371, de fecha 11 de Octubre de 2016, del Concejo Municipal; Decreto Alcaldicio Nº 2.111, de fecha 9 de Diciembre de 2016, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

=====

FIJASE el texto refundido, coordinado y actualizado de la **ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, que regirá para el año 2017, cuyo tenor es el siguiente:

**TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO
DE LA ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA
SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

ARTICULO PRIMERO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.



TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS.

ARTICULO SEGUNDO

Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO TERCERO

Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO CUARTO

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe de la Dirección correspondiente.

Copia del Decreto de Devolución, se transcribirá al Dirección respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO QUINTO

Los servicios de aseo, que no son usuales y ordinarios de conformidad al Art. 8 del D. L. 3.063, de 1979, pagarán los siguientes derechos municipales:



1. Retiro de ramas, hojas, deshechos de jardines :

0,06 UTM por M³

El Municipio retira hasta un máximo de 30 M³.

2. Retiro de letreros o paneles instalados sin permiso municipal, sin instalación eléctrica:

Hasta 2 m2.	1,00	U.T.M
De más de 2 m2	2,00	U.T.M

3. Escorias de fábrica, deshechos de negocios, colegios particulares y particulares subvencionados y otros por litro sobre 60 litros,

0,0001 U.T.M

4. Los daños causados al Patrimonio Arbóreo de la Comuna se regirán por la Ordenanza sobre Daños al Patrimonio Arbóreo de la Comuna, Decreto Alcaldicio N° 384, de fecha 13//04/2004.La Dirección de Aseo y Ornato podrá solicitar la compensación del monto en pesos (\$), calculo derivado del polinomio de cuantificación de perdida por daño al patrimonio Arbóreo, el equivalente a la compra y entrega de especies vegetales, para el mejoramiento de áreas verdes comunales

La determinación de sus valores, que se incluye en su artículo final será el siguiente:

VT = VA*DO*(1-DP), donde:

VT = Valor de Tasación y/o daño en UTM.

VA = Valor del árbol en UTM., según rango de edad y grupo de especies (tabla de valores). Basado en características tales como: Tipo de árbol, edad del árbol, valor patrimonial, belleza escénica, velocidad de crecimiento, origen de la especie, ubicación del ejemplar respecto del sitio, valor emblemático, abundancia, costo de mantención, rusticidad, etc.

DO = Daño ocasionado (Rango de 0a 1, porcentual); representa el porcentaje de daño ocasionado sobre el árbol como la interpretación de la perdida de atributos estéticos, funcionales, fisiológicos y estructurales. Cuando DO sea mayor o igual a 0,75 (75%), éste valor tomará el valor de 1.

DP = Daño presente (Rango de 0 a 1, porcentual); Representa el porcentaje de deterioro presente del estado estructural y fisiológico del árbol, tanto por agentes físicos como biológicos (patógenos).



Tabla de Valores por Grupos y Rangos Etarios

EDAD (años)	GRUPO 1 (UTM)	GRUPO 2 (UTM)	GRUPO 3 (UTM)
1 a 4	1,00	1,00	1,00
5 a 10	1,50	2,00	2,80
11 a 15	2,40	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,70
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,50	34,05	47,68
41 a 45	33,15	45,97	64,36
46 a 50	39,78	59,77	83,67
51 a 55	45,74	71,72	100,41
56 a 60	50,32	82,48	120,49
61 a 65	55,35	90,72	138,56
66 a 70	60,89	99,80	152,42
71 a 75	65,76	107,78	166,13
76 a 80	70,42	114,25	177,76
81 a 85	74,65	119,96	186,65
86 a 90	78,38	123,56	192,25
91 a 95	79,95	126,03	196,10
96 a 100	80,75	127,29	198,06
Más de 100	81,56	128,56	200,04

Los Grupos Arbóreos 1, 2, y 3 están definidos en listado de la Ordenanza.

6.

Entrega de agua por Camión Aljibes, por camión.
Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario y situaciones en emergencia a nivel comunal. ,

0,5 U.T.M
- 7.-

Entrega de agua mediante grifo de La Dirección de Aseo y Ornato, no considera suministro mediante camión aljibes, valor por m3, Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

0,02 UTM.
- 8.-

Retiro de escombros, enseres y otros elemento
Provenientes de residencias particulares

0,25 UTM por M³.

El Municipio podrá retirar hasta un máximo de 3 M³

ARTICULO SEXTO.

La tarifa que los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario pagarán por el año 2017 será de \$62.897.- sin perjuicio de las excepciones de la Ordenanza Municipal. La tarifa se pagará en cuatro cuotas trimestrales.



ARTICULO SEPTIMO

Los siguientes servicios tendrán los valores que se indican:

- | | | |
|----|--|------------|
| 1. | Retiro de vehículos de la vía pública, por vehículo. | 1,5 U.T.M |
| 2. | Retiro de Kioscos. | 2,00 U.T.M |

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

ARTICULO OCTAVO

Los servicios referidos a Permisos de Circulación pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|-----|---|-------------|
| 1 | Inspección Ocular de número de motor, color o tipo de vehículo
(Incluye Certificado) | 0,20 U.T.M. |
| 2. | Certificado de control de taxímetros por cada revisión | 0,10 U.T.M. |
| 3. | Certificado de antigüedad de vehículos u otros. | Derogado. |
| 4 | Duplicado de permiso de circulación y cambio de nombre, No se cobrarán aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa | 0,05 U.T.M. |
| 5. | Permisos de traslado de vehículos solo por tres días (Art. Nº 14, letra c, D.L. 3063), un vigésimo de UTM, Valor Diario | 0,05 U.T.M. |
| 6. | Placa para carro de arrastre o remolque. | 0,30 U.T.M. |
| 7. | Placa provisoria de carro de arrastre (incluye costo duplicado placa) | 0,30 U.T.M. |
| 8. | Certificado de empadronamiento de carro de arrastre | 0,30 U.T.M |
| 9. | Duplicado de certificado de empadronamiento de carro de arrastre | 0,30 U.T.M. |
| 10. | Certificado varios por concepto de permisos de Circulación no Contenidos en los puntos anteriores de esta ordenanza sobre la Materia.
No se cobrarán aquellos que correspondan a Una rectificación de error y omisión. | 0,05 U.T.M |
| 11. | Sello verde / rojo / amarillo | Derogado |
| 12. | Duplicado sellos verde / rojo / amarillo | 0,05 U.T.M. |



13.	Placas, placas provisorias, certificado de empadronamiento y duplicados de empadronamiento de vehículos de tracción humana y animal, por trámite	0,20	U.T.M
14.	Permiso para plastificado de documentos, por el período de renovación de permisos de circulación	0.50	U.T.M
15.	Los Vehículos motorizados de 2 ruedas, no especificadas en la Ley N° 3.063, pagaran Anual	0,5	U.T.M
16.	Los Vehículos motorizados de 4 ruedas, no especificadas en la Ley N° 3.063, pagaran Anual	0,5	U.T.M

ARTICULO NOVENO

Los servicios referidos a licencia de conducir pagarán los siguientes derechos municipales:

1.	Rendición de examen ,para la obtención y renovación de licencias Clases B- C- D- F y Profesionales A1 –A2 – A3 – A4 – A5 Valor	\$ 33.700.-
2.	Examen, para renovación de licencia clase A1 – A2 , Obtenida antes del 8/03/1997, Valor	\$ 33.700.-
3.	Examen para la obtención y renovación licencia clase E, Valor	\$ 12.300.-
4.	Examen de control para licencias clase B-C-D-F- A1-A2-A3-A4-A5 Valor	Derogado
5.	Extensión a otras clases de licencias de conducir a las ya autorizadas (adicional) Valor:	\$ 19.500.-
6.	Duplicado licencia de conducir cualquier clase, cambio de domicilio, cambio de datos en la licencia, Valor	\$ 14.500.-
7.	Examen de sentrometrico, psicométrico y o medico Para eliminar restricción de licencia de conducir (valor No considera certificado de antecedentes)	\$ 19.500.-
8.	Certificado de antigüedad u otros, Valor:	\$ 5.200.-
9.	Obtención fotografía para licencia de conducir, Valor:	Derogado
10.	Cuestionario teórico todas las clases de licencias, Valor:	Derogado



ARTICULO DECIMO

ARTICULO UNDÉCIMO.

Servicio Comunal de Transporte Estacionamientos y Otros.:

- | | |
|--|----------|
| 1. Cobro de Publicidad en Taxibuses Municipales,
Valor por m2 mensual | 0,5 UTM |
| 2. Estacionamientos reservados destinados para
Automóviles, Motos y vehículos de carga inferiores a 3
Toneladas Valor por cupo anual | 12 U.T.M |
| 3. Estacionamientos reservados de taxis básicos,
taxis colectivos, por cupo anual | 4 U.T.M |

- 4- En la Comuna de La Reina el horario de carga y descarga en la vía pública, será:
De lunes a viernes de 10:30 a 16:30 hrs.
Día sábado de 09:30 a 12:30 hrs.

No obstante, está exento del Horario precedentemente señalado, el territorio dentro del cual funciona el Parque Industrial, Sin costo.

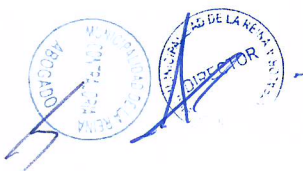
Ningún vehículo que ejecute esta actividad podrá estar estacionado o detenido más de 30 minutos.

- 5.- Existirán estacionamientos reservados sin costo, en aquellas calles que el municipio defina Como saturadas, para quienes justifiquen un título de ocupación, según lo siguiente:
- a. Cuando hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de dos tarjetas de residentes.
 - b. Cuando no hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de tres tarjetas para residentes.

En ambos casos se determinará según disponibilidad del espacio físico de que se trate.

- | | |
|---|----------|
| 6.- Estacionamiento reservado para camiones en la vía Publica | |
| a) Ocupación de hasta 10 metros lineales anual | 24 U.T.M |
| b) Por cada metro adicional lineal a los 10 metros | 2 U.T.M |

- 7.- El cobro por estacionamiento controlado con capturadores de datos portátiles, se regirá por los valores determinados en proceso de compra pública vigente.



- 8.- Señalización informativa solicitada,
valor m2 anual 24 U.T.M
Suministros y mantención será de cargo de la empresa
El Diseño de la señalización debe ser aprobado por la municipalidad
- 9.- Toda señalización informativa,
Cuando incluya en su texto la mitad del área para 12 U.T.M
Servicios, que el municipio apruebe valor por m2
El suministro y mantención será de cargo de la empresa.
El Diseño de la señalización debe ser aprobado por la municipalidad
- 10.-Las empresas deberán pagar por los permisos
De señalización vial para trabajar en el BNUP,
Valor por los primeros quince días 2,0 U.T.M
valor por día adicional 0,2 U.T.M
El diseño de la señalización debe ser aprobado por la municipalidad
- 11.- Las empresas de servicio pagarán por el
estacionamiento de sus vehículos en la
vía pública para mantención de sus redes
en la comuna, valor mensual 10 UTM
- 12.- Las Escuelas de Conductores deberán pagar por el tránsito
de sus vehículos, por la comuna vehículo, anual, por cada uno debiendo
utilizar únicamente los circuitos autorizados por la municipalidad 5 U.T.M
- 13.- Derechos por funcionamiento por punto de venta de Seguros Obligatorios
de Accidentes Personales, durante el periodo de renovación de Permisos de
Circulación, en los puntos autorizados por el Municipio. 93 UTM
- 14.- Derechos por funcionamiento por punto de venta de Seguros Obligatorios de
Accidentes Personales, durante el periodo distinto al proceso de renovación de
Permisos de Circulación. 2,0 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

ARTICULO DUODECIMO

El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos y parques de entreteniciones,
por cada día de funcionamiento. 0,5 U.T.M
2. Puestos de frutas y verduras de temporada, previo
Informe de Inspección, por mes o fracción. 0,25 U.T.M



3.	Reuniones sociales, carreras, torneos; diario.	0,30 U.T.M
4.-	Ferias artesanales, autorizadas en Bien Nacional de Uso Público Por módulo o stand como máximo de 9 Mts ² ., por semana o fracción El día adicional se cobrará como máximo 7 días adicionales.	0,10 UTM. 0,01 UTM
Tratándose por artesanos acreditados por DIDECO, quedan exentos de pago.		
5.	Fondas y/o ramadas para celebración de fiestas populares, por día.	2,5 U.T.M
7.	Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como, festividades patrióticas, religiosas y comunales, por semana o fracción.	0,25 U.T.M
8.	Promotores y ventas ocasionales a domicilio, por semana o fracción.	0,30 U.T.M
9.	Ventas temporales de helados, banderas, volantines y similares, en ocasiones propias de determinadas festividades, por mes o fracción.	0,15 U.T.M
10.	Permisos esporádicos y/o precario, por día de funcionamiento.	0,10 U.T.M
11.	Vendedores ambulantes de productos lácteos a domicilio en carros térmicos, anual.	1,5 U.T.M
12.	Ferias en recintos privados donde se desarrolle venta, promoción o exposición, por stand o módulo por día de funcionamiento.	0,10 UTM.
13.	Venta de seguros para vehículos motorizados, Por mes.	2,5 U.T.M.
14.	Permiso precario por semestre a.- Para Discapacitados b.- Para personas calificadas socialmente por la Dirección Desarrollo Comunitario	0,25 U.T.M 0,25 U.T.M
15.	Stand de comida típica, con o sin venta de alcohol, Para celebración de fiestas populares, por día	Derogado
16.-	Autorización especial transitoria, por tres días como máximo, de acuerdo Al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas Alcohólicas, por día.	1,5 UTM.



Handwritten signature and official stamp of the Director of the Contraloría General de la Nación.

- En caso de tratarse de solicitudes requeridas por personas naturales o jurídicas
Para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, la solicitud
Presentada, por personas jurídicas que no persiguen fines de lucro. 0,75 UTM
17. Realización de actividades promocionales en vehículos motorizados
en Bien Nacional de Uso Público, por semana o Fracción 3 UTM
18. Venta de cartel prohibiciones. Art. 40 de la
Ley 19.925, (Ley de alcoholes), por unidad 0,05 U.T.M
19. Certificado o constancia, solicitada por particulares
Para Municipalidades u otras instituciones.” 0,10 U.T.M

**20.- COBROS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS DURANTE
EL MES DE SEPTIEMBRE, QUE SE REALIZA AL INTERIOR DEL PARQUE PADRE ALBERTO HURTADO,
Y SON LOS SIGUIENTES:**

- 1- Funcionamiento de restaurantes con alcohol, 30 U.T.M
- 2- Funcionamiento de quincho restauran con
venta de alcohol 16,8 U.T.M
- 3- Funcionamiento de salón atención autoridades
con venta de alcohol, 16,8 U.T.M
- 4- Stand de alimentación con venta de alcohol, 8,4 U.T.M
- 5- Stand de Alimentación, sin venta de alcohol, 6 U.T.M
- 6-Funcionamiento de Lechería, con venta Alcoholes Derogado
- 7.- Funcionamiento de Lechería, sin venta Alcoholes, 6 U.T.M.
- 8.- Funcionamiento de casino de personal, con venta de alcohol 8.4 U.T.M.
- 9- Funcionamiento de casino de personal, Sin venta de alcohol 6 U.T.M.
- 10- a) Funcionamiento de Café- Bar, Alcoholes y mistelas, vinos
Etiquetados, 4,8 U.T.M.
- 10- b) Funcionamiento de stand de jugos naturales, churros
Manzanas confitadas, chocolates artesanales 3,6 U.T.M.
- 10-c) Funcionamiento de carros de comida tipo Food Trock
Sin venta de alcohol 4,0 U.T.M.
- 10-d) Funcionamiento de carros solo para venta de alcohol 4,8 U.T.M.
- 10-e)Funcionamiento de carros de comida Tipo Food Truck,
Con venta de Alcohol. 6,5 U.T.M.



11- a) Stand de artesanía en talabartería venta de sombreros, Aperos de huasos	2,4 U.T.M
11- b) Stand de artesanía en diferentes metales, tejidos cuero, madera, vidrio, pinturas,	1,8 U.T.M.
11- c) Ventas de Productos artesanales en el rubro de alimentos Ejemplo, Miel, Mermeladas, aliños, Quesos etc.	1,8 U.T.M.
12- Invitados de regiones y/o municipalidades según los siguientes rubros	
a) Stand de Artesanos	0,6 U.T.M.
b) Stand de alimentos con venta de alcohol	5,5 U.T.M.
c) Stand de Alimentos sin venta de alcohol	4,0 U.T.M.
Deben acreditarse presentando la o las respectivas invitaciones y contrato exento de pago de lo contrario se realizaran los cobros de los derechos establecidos en la presente ordenanza.	
13- Juegos típicos, (argollas, tiro al blanco, pesca taca taca, etc.)	
a.- De 1 a 5 juegos	1,8 U.T.M.
b.- De 6 a 10 juegos	3,6 U.T.M.
c.- De 11 a 15 juegos	5,4 U.T.M.
d.- Más de 16 juegos	7,2 U.T.M.
14- Juegos inflables,	
a.- De 1 a 4 juegos	2,4 U.T.M.
b.- De 5 a 8 juegos	4,8 U.T.M.
c.- De 9 a 12 juegos	7,2 U.T.M.
d.- De 13 a 16 juegos	9,6 U.T.M.
e.- De más de 17 juegos	12 U.T.M.
15- Juegos mecánicos y electrónicos por juego,	2,4 U.T.M.
16- Funcionamiento de circo, por día de funcionamiento.	1,2 U.T.M
17- Ambulantes venta de confites, dulces, globos, pelotas luminosos, bebidas ,caritas pintadas ,algodón de dulce, por cada uno,	0,6 U.T.M
18- Personajes típicos (mote con huesillo, organillero)	EXENTO
19- Personajes típicos con venta de productos ajenos al giro que pagan como ambulante,	0,6 U.T.M



20- Stand Promocional,	3,6 U.T.M.
21- Paseos a caballo,	1,2 U.T.M
22- Publicidad por M2 terrestre o aérea, por día de funcionamiento	0,2 U.T.M
23- Baños (Por Unidad)	0,2 U.T.M

La venta de alcohol estará sujeta a lo dispuesto en al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas alcohólicas.

20.- **COBROS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FONDAS- STAND –Y SIMILARES EN RECINTOS MUNICIPALES O DE SUS CORPORACIONES, PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PARA TODAS AQUELLAS ORGANIZACIONES SOCIALES VERIFICADAS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, LOS VALORES SON LOS SIGUIENTES:**

1.- Fondas y /o ramadas para celebración de fiestas populares.	4 UTM
2.- Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares.	2 UTM
3.- Stand de comida típica sin venta de alcohol.	1,2 UTM
4.- Juegos típicos, ambulantes.	0,2 UTM
5.- Arriendo de caballos.	0,2 UTM
6.- Arriendo de baños.	0,05 UTM
7.- Stand de artesanos.	0,4 UTM
8.- Stand promocional	3 UTM

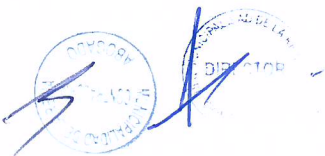
La venta de alcohol estará sujeta a lo dispuesto en al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas alcohólicas.

Los peticionarios que no estén calificados por DIDECO, dentro de esta categoría, pagarán lo señalado en la Ordenanza sobre Derechos, Concesiones, permisos y servicios vigentes.-

22	Realización de eventos artísticos-culturales, deportivos-recreativos, con fines de lucro, por día	5,5 U.T.M
23	Juegos de entretencciones , en lugares públicos o privados, por semana o fracción,	2 U.T.M
24.	Ventas promocionales en carpas, en terreno particular, por mes o fracción de mes	3.5 U.T.M

25.- **COBROS ESPECIALES POR REALIZACION DE EVENTOS ESPECIALES QUE SE REALIZAN DURANTE EL AÑO AL INTERIOR DE PARQUE ALBERTO HURTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS COBROS QUE SE REALIZAN EN FIESTAS PATRIAS**

Stand de Alimentación con Venta de Alcohol	
Autorización estará regida por lo dispuesto	
En el Artículo 19 de la Ley Nº 19.925	7 UTM



Stand de Alimentación sin venta de Alcohol	5 UTM
Stand de Venta de Alcohol sin venta de alimentos, Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 19.925	4,5 UTM
Stand de artesanía u otra actividad comercial	0,5 UTM
Permiso ambulante	0,5 UTM
Juegos para niños	3,0 UTM
Venta de productos alimenticios artesanales (Miel, mermeladas, quesos y similares), excluye de este cobro productos alcohólicos	2,0 UTM
Stand promocional sin venta de productos	3,0 UTM
Stand promocional solo para dar a conocer actividades de turismo y afines	0,5 UTM

- 26.- Instalación de juegos inflables en parques, plazas y/o espacios públicos, por día,
 - a) 1 a 5 juegos, 0.6 UTM,
 - b) 6 a 10 juegos, 1.2 UTM,
 - c) 9 a 12 Juegos, 1.8 UTM,
 - d) 13 a 16 Juegos, 2.4 UTM,
 - e) Más de 17 Juegos, 3 UTM.
Se exige del pago para aquellas actividades financiadas por el Municipio o externos que no generen pago a los usuarios por el uso de los juegos inflables
- 27.- Funcionamiento de stand o módulo, que funcione entre 8 y 35 días como máximo, cobro por stand o módulo.
1,8 UTM
- 28.- Funcionamiento de Carros de Comida Tipo Food Truck en Bien Nacional de Uso Público, debidamente autorizado, por mes o fracción.
1,0 UTM
- 29.- El Municipio excepcionalmente podrá eximir del pago de estos derechos, por razones fundadas, previa autorización del Administrador Municipal
- 31.- Salas de promoción y exposición de edificios, condominios o similares por Semestre o fracción de semestre, previa autorización municipal valor.
10,0 U.T.M.
Adicionalmente se realizara el cobro de publicidad establecida en el Título VII Artículo 14 Numero 14, de la presente Ordenanza.-

TITULO VI.

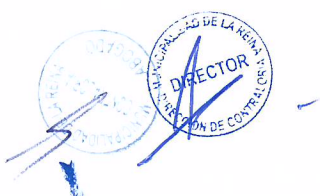
DERECHOS POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTICULO DECIMOTERCERO

El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales; sin perjuicio de la contribución por la patente o permiso municipal:



1.	Estaciones de servicios para vehículos bomba de bencina y otros combustibles por m2. o fracción ocupado, anual.	0,50	U.T.M
2.	Kioscos o instalaciones para ventas Menores adheridas o no al suelo, autorizado por Decreto Alcaldicio, cuyas características técnicas y de diseño han sido aprobadas por la Dirección Obras Municipales, anual.	1	U.T.M
3.	Puesto en ferias libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, anual.	1	U.T.M
4.	Puestos en ferias artesanales, ramadas de frutas y verduras Exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter temporal, por mes o fracción, por m2. o fracción ocupado.	0,1	U.T.M
5.	Funcionamiento de circos, por semana o fracción, por m2 ocupado o fracción.	0,01	U.T.M
6.	Corridas familiares y/o actividades deportivas, diario (se excluyen sin costo todas aquellas organizaciones deportivas organizadas por entidades del estado, Juntas de vecinos, Establecimientos Educacionales, Organizaciones Sociales) Diario.	1	U.T.M
7.	Reuniones o actos públicos por m2. de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad.	0,001	U.T.M
8.	Parques de entreteniciones, por mes o fracción, por m2, o fracción ocupado	0,05	U.T.M
9.	Fondas, ramadas o stands para celebración de fiestas populares por m2. Ocupado por semana o fracción.	0,05	U.T.M
10.	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros, incluido toldo semestral, por m2. Ocupado o fracción.	0,10	U.T.M
11.	Eliminado.		
12.	Autorización para establecer terminales de Taxibuses y buses en la comuna, en bienes Nacionales de uso público en forma excepcional Transitoria, pagarán por máquina mensual.	1	U.T.M



- | | | |
|------|---|-----------------|
| 13. | Ocupación de espacios públicos para la Realización de eventos, inauguraciones Avant-première u otros similares, por m2. Y por día. | Derogado |
| 14. | Instalación de armarios telefónicos en la vía Pública, por unidad, anual. | 2 U.T.M. |
| 15. | Instalaciones anexas a quioscos tipo, para ventas menores, adheridas o no al suelo Por m2 adicional, anual. | 0,5 U.T.M |
| 16. | Ocupación de espacios públicos para la realización de eventos, inauguraciones Avant-premiere, filmaciones o actividades promocionales, por día hasta 50 mt2. | 2,5 UTM. |
| | Sobre 50 Mt2 por Mt2 Adicional | 0,25 UTM |
| 17. | Cobro por carga y descarga en la vía publica excepto empresas de servicios | 0,25 U.T.M |
| 18. | Kioscos por m2 ocupado, anual (Señor alcalde queda Facultado para dejar exento parcial o totalmente previo Informe socio económico de la Dirección de Desarrollo Social) | Derogado |
| 19. | Quedan exentas del pago por ocupación de bienes Nacionales de uso público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la municipalidad, cuando los fondos que dan lugar a los mismos, sean de origen público, ya sea municipal o de financiamiento externo. | |
| 20. | Cobro por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para la instalación de paletas soportes Publicitarios carteleras, ETC. con fines publicitarios los cuales además de los derechos por publicidad indicados en el Título VII Art.14 Punto 9. Pagaran por soporte (mensual o fracción) De 0 a 2 mts2. | 3 U.T.M. |
| | Más de 2 mts2 | 4,5 U.T.M. |
| 21.- | Ocupación de Bien nacional de Uso Público en la Plaza Chile Perú, para la Feria Navideña, por el plazo que se determine en el Decreto Alcaldicio que la autorice y regule: | 0,75 UTM por M2 |



TITULO VII

DERECHOS POR PROPAGANDA CON FINES DE LUCRO

ARTICULO DECIMOCUARTO

1. Publicidad en locales comerciales que no se encuentren afectos a lo dispuesto en el Art. 41, N° 5 del Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales, sobre un total de 1 Mt². de publicidad Independiente de su distribución en la superficie del local comercial.

1 UTM el Mt² anual
- No se cobrará siempre y cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se dé a conocer la actividad propia del giro.
- 2.- Sector vías secundarias

Letreros, Carteles o Avisos en locales Comerciales, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realice la actividad propia del giro, estará exenta del cobro de publicidad.

Derogado
3. Eliminado
4. Propaganda especiales no señaladas, ejemplo: Lienzos, pendones, atriles, por unidad, semanal,

1 U.T.M
5. Propagandas aéreas de globos aerostáticos móviles, semanal o fracción.

3 U.T.M
6. Distribución de avisos y/o volantes impresos, entrega de muestras por semana o fracción, y punto de distribución.

1,0 U.T.M
7. Propaganda aérea con arrastre de letreros, por día

2 U.T.M
8. Letrero por construcción, promoción o venta de casas o departamentos, por letrero de hasta 2 m2, por mes o fracción.

2,5 U.T.M

Esta modificación se crea sin desmedro de lo señalado en el punto. N° 9 de este mismo artículo, que es para letrero con un metraje superior a 2 m2.



- 9.
- a) Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

Superficie (Mts²)	B.N.U.P. - Municipal / Propiedad Privada Cobro Anual
0 a 6,99 Mts²	5 UTM Mts²/Anual
7 a 13,99 Mts²	5,5 UTM Mts²/Anual
14 a 20,99 Mts²	6 UTM Mts²/Anual
21 a 27,99 Mts²	6,5 UTM Mts²/Anual
28 y mas Mts²	4,5 UTM Mts²/Anual

- b) Toda propaganda en pantallas LED o pantallas electrónicas, que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

Superficie (Mts²)	Propiedad B.N.U.P. / Municipal / Privada Cobro Anual
0 a 6,99 Mts²	12 UTM Mts²/Anual
7 a 13,99 Mts²	13 UTM Mts²/Anual
14 a 20,99 Mts²	14 UTM Mts²/Anual
21 a 27,99 Mts²	15 UTM Mts²/Anual
28 a 34,99 Mts²	16 UTM Mts²/Anual
35 y mas Mts²	17 UTM Mts²/Anual

10. Propaganda móvil en las vías públicas sin
Soporte, sin altavoz por día. 0,10 U.T.M
11. Propaganda en refugios peatonales
Valor el Mt2. anual. 1,00 U.T.M
12. Promociones con entrega de productos y/o volantes
Casa por casa por semana o fracción 1,5 U.T.M
13. Propaganda especial no señalada para la realización de
eventos culturales, artísticos y deportivos y por la realización
de dicha actividad, por día.” (SOLO CICLORECREOVIA) 2 U.T.M
14. Proyecciones de avisos de letreros en muros, paredes
cierros u otros, por m2 mensual 1 U.T.M
17. Eliminar



DERECHOS POR CONCESIONES O PERMISOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

ARTICULO DECIMO QUINTO.

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1.- Proyecto de Subdivisiones y Loteos	2% avalúo fiscal del terreno
2.- Proyecto de Fusiones	1 cuota de ahorro Corvi
3.- Subdivisión y fusión simultánea	2% avalúo fiscal del terreno más una cuota Corvi, para el terreno que se fusiona.
4.- Proyecto Condominios Tipo “B”,	2% del avalúo fiscal del terreno
5.- Modificación de Proyectos de subdivisión, loteos y condominios.	7 U.T.M
6.- Modificaciones menores en proyectos de subdivisión afecta, loteos, condominios, servidumbres y otro que no afecten superficie y dimensiones de los terrenos resultantes en el caso de subdivisión, división afecta y loteos que no alteren la superficie y dimensión total de un condominio	2 U.T.M
7.- Obras menores	
a) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias	1% del presupuesto
b) Obras menores de ampliaciones de hasta 100 m2	1,5% del presupuesto
c) Derechos municipales de divisiones afectas a Utilidad Pública	2% del Avalúo Fiscal del terreno dividido
8.- Planos tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto
9.- Reconstrucción.	1% del presupuesto
10.- Modificación de Proyectos	0,75% del presupuesto



11.-	Demoliciones	0,5%	del presupuesto
12.-	Aprobación de planos para la ley sobre copropiedad inmobiliaria(condominios tipo A y tipo B)	2 cuotas de Ahorro CORVI	
13.-	Certificados de números simples.	0,07	U.T.M
14.-	Certificado de número de condominio, por hoja	0,18	U.T.M
15.-	Certificado de Informaciones Previas	0,35	U.T.M
16.-	Certificado de Urbanización, por hoja	0,35	U.T.M
17.-	Certificado de Recepción final, por hoja	0,18	U.T.M
18.-	Certificado duplicado de Recepción Final, por hoja	0,18	U.T.M.
19.-	Certificado de declaratoria de utilidad pública	0,18	U.T.M
20.-	Cualquier otro tipo de certificado y/o resolución	0,18	U.T.M
21.-	Resolución cambio de destino	Derogado	
22.-	Resolución Ley de copropiedad Inmobiliaria, por hoja	1 Cuota ahorro CORVI	
23.-	Estudio de solicitud cambio de destino.	1	U.T.M
24.-	Costo Carpeta tipo D.O.M.	\$ 3.500.-	
25.-	Permiso de edificación,		
	a) Del Presupuesto	1,5 %	
	b) Por Hoja	0,18 U.T.M.	
26.-	Resolución de loteo y subdivisión, por hoja	2% Avaluó Fiscal	
27.-	Modificación Deslindes de la parte del terreno Que se modifica.	2% Avaluó Fiscal	
	Rectificación de Deslindes	1 Cuota de Ahorro	
28.-	Resolución de fusión de lotes, por hoja	0,18	U.T.M
29.-	Resolución modificación de deslindes	Derogado.	
30.-	Resolución Condominio Tipo "B"	0,18	U.T.M
31.-	Zonificación Servicio Salud del ambiente, por hoja	0,60	U.T.M
32.-	Timbraje en planos y documentos, por hoja	\$ 300.-	
33.-	Certificado perfil de calle	0,18	U.T.M
34.-	Permisos de urbanización	0,2	U.T.M
35.-	Revisión de expedientes para Permisos de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en terrenos cuya categoría es Bien Nacional de Uso Público o de carácter privados.		



- a) En B.N.U.P. al ingresar el expediente. 250 U.T.M. al
- b) En terrenos privados. al ingresar el expediente. 400 U.T.M.
- c) Por el estudio de expediente de antenas de micro-celdas, no se realizará cobro.
 - a) Permiso de Instalación. Art. 130 L.G.U.C. del presupuesto de la instalación. 5%

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto.

En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

NUMEROS DE UNIDADES			DISMINUCION DE DERECHOS
3	a	5	10 %
6	a	10	20 %
11	a	20	30 %
21	a	40	40 %
41	a	más	50 %

- 36.- Red Geodésica Primaria de la Comuna de La Reina
- A) Vértices Geodésicos 3 UTM
 - B) Vértices Geodésicos con cota de altitud 4 UTM

ARTICULO DECIMO SEXTO

Exímase del pago de Derechos Municipales relativos a la construcción de viviendas sociales que se ejecutan a través de algún “Programa de Viviendas Sociales.

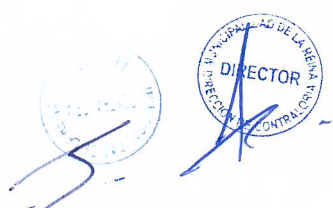
ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

- 1. Permiso de construcción por etapas. Derogado
 - 2. Anteproyectos, 10% del valor del Permiso de Edificación
- El monto consignado constituirá a un anticipo del permiso municipal, que se descontará del derecho municipal que corresponda por el Permiso (DDU MINVU Nº 169 del 27/04/2006.



- | | | |
|----|---|-------------|
| 3. | Aprobación conjunto armónico | Derogado |
| 4. | Ocupación de vía pública por particulares con escombros, materiales de construcción, instalación de faenas, cierros provisorios, torres grúas, camiones concreteros u otros tipo de maquinarias o faenas ligadas a la construcción, por cada m ² de ocupación diaria pagarán los siguientes valores; | |
| | A) El equivalente a 0,03 UTM solo para viviendas existentes , en reparación o mantención de las mismas. | |
| | B) El equivalente a 0.07 UTM para viviendas, comercio y equipamientos en construcción. | |
| 5. | Certificación y refrendación de planos y documentos. | 0,18 U.T.M. |
| 6. | Visitas especiales solicitada por los particulares.
Informes extendidos por la Dirección sin visita de Obras a petición de particulares. | Derogado |
| 7. | Venta de Ordenanzas | |
| | a) Ordenanza , memoria, plan Regulador comunal en blanco y negro. | Derogado |
| | b) Ordenanza, memoria, Actualizada de zonificación , Vialidad y restricciones I en color. En formato digital de alta resolución | 2,00 U.T.M |
| | c) Eliminado. | |
| | d) Ordenanza de Publicidad al interior de los predios | 0,6 U.T.M |
| 8. | Venta de Planos en papel | |
| | a) Copia de todo tipo de planos por metro lineal de acuerdo a los requerimientos e insumos con que cuenta el municipio | 0,09 U.T.M. |
| | b) Plano comunal de información general Escala 1:5.000 (impresión en ploter a color) | Derogado |
| | c) Plano equipamiento escala 1:10.000 (impresión en ploter a color) | Derogado |
| | d) Plano equipamiento escala 1:5.000 (impresión en ploter a color) | Derogado |
| | e) Plano comunal de información general Escala 1:5.000 (fotocopia de plano blanco y negro) | Derogado |
| | f) Plano comunal de información general Escala 1:100.000 (fotocopia de plano blanco y negro) | Derogado |
| | g) Plancheta escala 1:1.000 (impresión en ploter A color) | Derogado |



- | | | |
|----|---|----------|
| h) | Copias de planos varias. por m/lineal | Derogado |
| i) | Copias de documentos varios por hoja | \$ 200 |
| j) | Ficha información catastral por propiedad | Derogado |
-
- | | | |
|-----|--|-------------|
| 9. | Inscripción en el Registro de Contratistas (incluye certificado) | 2,0 U.T.M |
| 10 | Desarchivo de expedientes (por dirección) | 0,025 U.T.M |
| 11. | Instalación de postes nuevos | 10 U.T.M |
| 12. | Cambio de poste antiguo | 5 U.T.M. |
-
- | | | |
|-----|---|--------|
| 13. | Retiro definitivo de postes sin reemplazarlo o Instalar poste de alumbrado público solicitado Por la Municipalidad. | EXENTO |
|-----|---|--------|
- Lo indicado en los puntos 11 y 12 serán anexos a los derechos que corresponda Cancelar por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, por trabajos en la Vía pública.
-
- | | | |
|-----|--|--|
| 14. | La canalización subterránea producto del traslado de tendido de cables aéreos o subterráneos, con retiro definitivo de postes en áreas donde exista poliducto, tales como, aceras, bandejones o calzadas, quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de Bien Nacional de Uso Público. | |
|-----|--|--|
-
- | | | |
|-----|---|---------|
| 15. | Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por gabinete de Empresas De telecomunicaciones o similares por M3 Anual | 1 U.T.M |
|-----|---|---------|

Las copias de planos que deban ser enviadas a un centro de fotocopiado externo, cancelarán el valor cobrado por dicho centro, más un 50% de recargo.

La ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, mediante construcciones solidas o prefabricadas autorizadas por el Municipio

- | | | |
|-----|---|------------|
| 16. | a) Derechos sobre Ocupación del Subsuelo, por Mts3 Semestral | 0,52 U.T.M |
| | b) cámaras subterráneas del servicio por Mts3 Semestral | 0,52 U.T.M |
| | c) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por la proyección de | |
| | De Grúa Pluma por mes | 5 U.T.M |

17. Horarios de Trabajos

Las Faenas Constructivas Ruidosas o Molestas deberán ser Realizadas de Lunes a Viernes de 8,30 Horas a 19,00 Horas y Sábados de 9,00 Horas a 14,00 Horas



ARTICULO DECIMO OCTAVO.

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales;

- A) Ocupación básica y uniforme, equivalente a ;
0,07 UTM x m² x día

- B) En caso de considerar rotura de pavimentos se sumará el siguiente incremento;
B 1) Rotura de acera 0,8 U.F. / m2
B 2) Rotura de calzada 1,4 U.F. / m2

- C) Exímase del pago de Derechos Municipales relativos a la construcción De viviendas sociales que se ejecuten a través de algún programa de Viviendas sociales.

- D) Los vehículos tales como, camiones o camionetas, o cualquier tipo de vehículo motorizado, así como los elementos tales como carretes, Trompos, mini cargadores u otros, estacionados en espacios públicos, Utilizados en cualquier trabajo, obra o faena, tendrán un cobro adicional Diario por faena de. 5 U.T.M.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO VIGESIMO.

Los servicios que se indican más adelante, a excepción de los proporcionados por el Departamento de Obras Municipales pagarán los siguientes derechos:

- | | | | |
|----|--|-------------|--------|
| 1. | Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares. | 0,5 | U.T.M. |
| 2. | Certificado de cualquier naturaleza. | 0,1 | U.T.M. |
| 3. | Servicios por recibir pago a consignaciones en actos legales. | 0,1 | U.T.M. |
| 4. | Inscripción en Registro de Contratista y proveedores municipales. | 1,00 | U.T.M. |
| 5. | Bases Administrativas y técnicas y sus antecedentes. | 0,5 hasta 3 | U.T.M. |



6.

Guía de Libre Tránsito, por cada 100.

Derogado
7.

Derechos varios no contemplados se fijarán por decreto, desde exento hasta un máximo de.

20,00 U.T.M.
- 8

Informes, listados, hechos por computación, solicitados por empresas o particulares, por hoja.

Derogado
- 9

Informes, listados hechos por computación, Solicitados por empresas o particulares, en diskette, por hoja.

Derogado

10.

TIPO DE CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL	VALOR	PLAZO DE ENTREGA (DIAS HABILES)
Simple predio exento	500.-	Inmediata
Simple predio afecto	1.000.-	Inmediata
Con observación catastro legal predio exento	500.-	Inmediata
Con observación catastro legal predio afecto	1.000.-	Inmediata
Avaluó provisional predio exento	500.-	4
Avaluó provisional predio afecto	1.000.-	4
De períodos anteriores	1.500.-	2
Desglosado de terreno y construcción	1.500.-	2
Con clasificación de uso de suelo	1.500.-	2
Proporcional	1.500.-	4

11.

Por cada página copia o fotocopia de Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Decretos, etc.

0,0010 U.T.M.
12.

Fotocopias de documentos, por página.

0,0010 U.T.M.

TITULO IX

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

- 1.-

Duplicado de la Tarjeta Reinina.

\$500.-



TITULO X

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

1.- SANCIONES

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta 5 UTM.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE


JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL




ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

